



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo primer período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/51/23)

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo primer período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/51/23)



Naciones Unidas · Nueva York, 1997

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	1 - 104	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 14	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1996 y elección de la Mesa	15 - 16	6
C. Organización de los trabajos	17 - 23	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	24 - 36	7
E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	37 - 42	10
F. Examen de otras cuestiones	43 - 69	11
1. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	43 - 45	11
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización	46 - 47	12
3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	48 - 49	12
4. Plan de conferencias	50 - 53	12
5. Control y limitación de la documentación	54 - 55	13
6. Cooperación de las Potencias Administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos	56 - 58	14
7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	59 - 60	14

* Publicado anteriormente con las siguientes signaturas A/51/23 (Part I) de 18 de septiembre de 1996 (caps. I y II); A/51/23 (Part II) de 15 de agosto de 1996 (caps. III y IV); A/51/23 (Part III) de 15 de agosto de 1996 (caps. V y VI); A/51/23 (Part IV) de 10 de septiembre de 1996 (caps. VII y VIII); A/51/23 (Part V) de 3 de septiembre de 1996 (cap. IX); A/51/23 (Part VI) de 3 de septiembre de 1996 (cap. X); A/51/23 (Part VII) de 30 de agosto de 1996 (cap. XI); y A/51/23 (Part VIII) de 30 de agosto de 1996 (cap. XII).

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	61	15
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	62 - 63	15
10. Integración del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial	64 - 65	15
11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	66 - 67	16
12. Otros asuntos	68 - 69	16
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	70 - 80	17
1. Consejo Económico y Social	70	17
2. Comisión de Derechos Humanos	71 - 72	17
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	73	17
4. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	74 - 75	17
5. Organización de la Unidad Africana	76	18
6. Comunidad del Caribe	77	18
7. Foro del Pacífico Meridional	78	18
8. Movimiento de los Países No Alineados	79	18
9. Organizaciones no gubernamentales	80	18
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	81 - 84	18
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	81 - 82	18
2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	83 - 84	19
I. Examen de la labor realizada	85 - 91	19
J. Labor futura	92 - 102	20

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
K. Conclusión del período de sesiones de 1996	103 - 104	23
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1996		24
II. DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO	105 - 113	29
III. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN	114 - 122	31
A. Examen del tema por el Comité Especial	114 - 119	31
B. Decisión del Comité Especial	120 - 121	31
C. Recomendación del Comité Especial	122	33
IV. CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	123 - 140	35
A. Examen del tema por el Comité Especial	123 - 139	35
B. Decisión del Comité Especial	140	37
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL	141 - 152	39
A. Examen del tema por el Comité Especial	141 - 150	39
B. Decisión del Comité Especial	151	40
C. Recomendación del Comité Especial	152	40
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN	153 - 163	44
A. Examen del tema por el Comité Especial	153 - 161	44
B. Decisión del Comité Especial	162	45
C. Recomendación del Comité Especial	163	45
VII. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	164 - 179	47
A. Examen del tema por el Comité Especial	164 - 177	47
B. Decisión del Comité Especial	178	48

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Recomendación del Comité Especial	179	48
VIII. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	180 - 187	53
A. Examen del tema por el Comité Especial	180 - 185	53
B. Decisión del Comité Especial	186	53
C. Recomendación del Comité Especial	187	53
IX. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA Y SÁHARA OCCIDENTAL	188 - 219	56
A. Introducción	188 - 191	56
B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el comité especial	192 - 218	56
1. Timor Oriental	192 - 200	56
2. Gibraltar	201 - 205	58
3. Nueva Caledonia	206 - 213	59
4. Sáhara Occidental	214 - 218	59
C. Recomendación del Comité Especial	219	60
Cuestión de Nueva Caledonia	219	60
X. ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA Y TOKELAU	220 - 236	62
A. Introducción	220 - 224	62
B. Examen del tema por el Comité Especial	225 - 234	62
C. Decisión del Comité Especial	235	63
D. Recomendación del Comité Especial	236	63
XI. TOKELAU	237 - 247	77
A. Examen del tema del Comité Especial	237 - 245	77
B. Decisión del Comité Especial	246	78
C. Recomendación del Comité Especial	247	78
XII. ISLAS MALDIVAS (FALKLAND)	248 - 261	80
A. Examen del tema por el Comité Especial	248 - 260	80
B. Decisión del Comité Especial	261	81

CARTA DE ENVÍO

18 de septiembre de 1996

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 50/39 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1996.

(Firmado) Utula Utuoc SAMANA
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los Territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, por su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General en virtud de su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los Territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181 de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas en calidad de Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario

General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). Entre otras cosas, el Plan de Acción contiene las siguientes disposiciones:

"22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los Territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los Territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de Territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización."

8. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, aprobó el 6 diciembre de 1995, la resolución 50/39, por la cual, entre otras cosas:

"5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1995, incluido el programa de trabajo previsto para 1996⁴;

...

11. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

d) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras enviadas a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

13. Exhorta también a las Potencias administradoras que no hayan participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1996;"

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras nueve resoluciones, un consenso y tres decisiones en relación con determinados Territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas concretas respecto de esos Territorios y temas. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a Territorios concretos

Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	50/36	6 de diciembre de 1995
Nueva Caledonia	50/37	6 de diciembre de 1995
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau	50/38 A y B	6 de diciembre de 1995

Consensos

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Gibraltar	50/415	6 de diciembre de 1995

Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Timor Oriental	Véase 50/402	22 de septiembre de 1995
Islas Malvinas (Falkland)	50/406	31 de octubre de 1995

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	50/32	6 de diciembre de 1995
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial	50/33	6 de diciembre de 1995
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	50/34	6 de diciembre de 1995
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	50/35	6 de diciembre de 1995
Difusión de información sobre la descolonización	50/40	6 de diciembre de 1995

3. Decisión relativa a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	50/412	6 de diciembre de 1995

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones (véase la decisión 50/402).

11. En su 45ª sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1995, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional del quincuagésimo primer período de sesiones (decisión 50/406).

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1840), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité y que éste tuvo en cuenta.

5. Composición del Comité Especial

13. Al 1º de enero de 1996, el Comité Especial estaba integrado por los 23 miembros siguientes:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Chile	
China	Iraq
Congo	Malí
Côte d'Ivoire	Papua Nueva Guinea
Cuba	República Árabe Siria
Etiopía	República Unida de Tanzania
Federación de Rusia	Sierra Leona
Fiji	Trinidad y Tabago
Granada	Túnez
India	Venezuela
Indonesia	Yugoslavia

En el documento A/AC.109/INF/34 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1996.

14. Mediante una carta de fecha 26 de julio de 1996, dirigida al Presidente del Comité Especial (A/AC.109/2068), el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas informó al Presidente interino de la decisión del Gobierno del Afganistán de retirarse del Comité Especial a partir de esa fecha. El 6 de agosto de 1996 el Presidente interino transmitió la mencionada carta al Presidente de la Asamblea General para la adopción de las medidas correspondientes.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1996 y elección de la Mesa

15. El representante del Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1454^a), celebrada el 16 de febrero de 1996. En esa sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1454).

16. También en la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Alimamy Pallo Bangura (Sierra Leona)

Vicepresidentes: Sr. Bruno Rodríguez Parrilla (Cuba)
Sr. Utula Utuoc Samana (Papua Nueva Guinea)

Relator: Sr. Farouk Al-Attar (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

17. En su 1454^a sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de Comité directivo, y al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, en el entendimiento de que, tras celebrar las consultas necesarias, el Grupo de Trabajo formularía sus recomendaciones sobre la propuesta del representante de Papua Nueva Guinea de integrar el Subcomité en el Comité Especial, para someterlas al examen del Comité Especial.

18. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a su Subcomité que se reuniera en mayo para terminar de examinar los temas que se le habían asignado y sobre los cuales se le había pedido presentar un informe y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 19 infra, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupa ese órgano.

19. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (ibíd., párrs. 2 y 3).

20. En la 1454^a sesión celebrada el 16 de febrero, formularon declaraciones sobre la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de la Federación de Rusia, Indonesia, Cuba, Portugal, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, la India, China y Túnez; en la 1455^a sesión celebrada el 4 de abril, el Presidente, los representantes de la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Túnez, Papua Nueva Guinea,

Cuba, la República Árabe Siria, la India, Trinidad y Tabago, China, Indonesia y Chile y el Secretario del Comité Especial; en las sesiones 1456ª y 1460ª, celebradas respectivamente el 22 y el 24 de julio, el Presidente interino; en la 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, el Presidente interino y el representante de Cuba; en la 1462ª sesión celebrada el 25 de julio, los representantes de Indonesia y Portugal; en la 1463ª sesión, celebrada el 25 de julio, el Presidente interino (véase A/AC.109/SR.1454 a 1456 y 1460 a 1463).

21. En la 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Argelia había expresado el deseo de participar en los trabajos del Comité. El Comité decidió acceder al pedido.

22. En su 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial adoptó, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852), otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

23. El Comité Especial fue invitado a la Reunión de los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Bridgetown del 3 al 6 de julio de 1996 (véase también el párrafo 77 infra).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

24. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa del Comité.

1. Comité Especial

25. En 1996, el Comité Especial celebró 12 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: 1454ª sesión, 16 de febrero, y 1455ª sesión, 4 de abril;

Segunda parte del período de sesiones: 1456ª a 1465ª sesiones, 22 de julio a 1º de agosto.

26. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas (a continuación se indica en qué párrafos del presente informe figura el texto de cada decisión):

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	1461ª	Párr. 140

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1456 ^a	Párr. 187
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico	1461 ^a a 1463 ^a	Párrs. 41 y 42
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, Tokelau	1456 ^a	Párr. 236
Tokelau	1463 ^a	Párr. 247
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial	1458 ^a	Párr. 152
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	1456 ^a , 1458 ^a	Párr. 163
Gibraltar	1458 ^a	Párr. 205
Timor Oriental	1458 ^a , 1461 ^a	Párr. 200
Nueva Caledonia	1461 ^a	Párr. 219
Islas Malvinas (Falkland)	1457 ^a	Párr. 261
Sáhara Occidental	1461 ^a	Párr. 218
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1465 ^a	Párr. 179

27. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 29, 32, 35 y 38) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Órganos subsidiarios

a) Grupo de Trabajo

28. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo cuya composición quedaría establecida de la siguiente manera: Congo, Fiji, República Islámica del Irán y Trinidad y Tabago, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber: el Presidente (Sierra Leona), los Vicepresidentes (Cuba y Papua Nueva Guinea) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Papua Nueva Guinea) y el Vicepresidente y Relator (Trinidad y Tabago) del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

29. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró una sesión y presentó un informe (A/AC.109/L.1852).

b) Grupo de Trabajo de composición abierta establecido en la 1454ª sesión celebrada el 16 de febrero de 1996

30. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial, por recomendación del Presidente, estableció un grupo de trabajo de composición abierta para que formulara recomendaciones sobre la manera de mejorar aún más la eficiencia de la labor del Comité Especial, con la misma composición y mandato que el Grupo de Trabajo de 1995.

31. El Grupo de Trabajo de composición abierta de 1995 estaba integrado por todos los miembros del Comité Especial y quedó abierto a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas. Se alentó a las Potencias Administradoras en particular, así como a los representantes de los Territorios no autónomos, a que participaran en el Grupo.

32. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo de composición abierta celebró una reunión y presentó un informe (A/AC.109/L.1842).

c) Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia

33. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, integrado por todos los miembros del Comité Especial.

34. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Utula Utuoc Samana (Papua Nueva Guinea) y Vicepresidenta/Relatora a la Sra. Roslyn Lauren Khan-Cummings (Trinidad y Tabago).

35. El Subcomité celebró siete sesiones entre el 26 de junio y el 8 de julio, y presentó un informe (A/AC.109/L.1843) que fue examinado por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio.

36. En los capítulos X y III figura una relación del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre a) Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau y b) difusión de información sobre la descolonización, respectivamente.

E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

37. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), el Comité Especial decidió asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones⁵, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité Especial continuaría examinando la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1996. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 50/39, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1996.

38. En su 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"11. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera en su quincuagésimo primer período de sesiones."

39. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación mencionada del Grupo de Trabajo.

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991
relativa a Puerto Rico⁶

40. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1841), el Comité Especial decidió ocuparse según procediera del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sesión plenaria.

41. En su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, a propuesta de la Mesa, el Comité Especial decidió aplazar de nuevo ese tema hasta 1997 y examinar debidamente las solicitudes de audiencia con arreglo a su práctica habitual.

42. En su 1462ª sesión, celebrada el 25 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial diversas comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con la cuestión de Puerto Rico. Sobre la base de la decisión que había adoptado en su 1461ª sesión, el Comité acordó acceder a esas peticiones y, en las sesiones 1462ª y 1463ª, escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

Peticionarios

1462ª sesión

Sr. Juan Mari Bras, Causa Común Independentista

Sr. Noel Colón Martínez, Congreso Nacional Hostosiano

Sr. Fernando Martín, Partido Independentista Puertorriqueño

Sr. Víctor Vázquez Hernández, en nombre del Congreso Nacional de Derechos Puertorriqueños

Sr. Julio A. Muriente Pérez, Nuevo Movimiento Independentista de Puerto Rico;

Sr. Harry Anduze Montaña, Colegio de Abogados de Puerto Rico;

Sr. Ronald Fernández, Justice for Puerto Rico;

Sr. Juan Carlos Lizardi, Statehood Committee;

Sra. Laura Halstead-Garza, en nombre del Socialist Workers Party.

1463ª sesión

Sra. Elsie Valdés, Puertorricans Pro-Statehood, Inc., y League of United Latin American Citizens, Southeast Region.

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios

43. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (ibíd.), decidió incluir en su programa un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños Territorios" y examinarlo en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

44. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 50/39, en cuyo inciso c) del párrafo 11 la Asamblea pide al Comité Especial que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

45. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños Territorios (véanse los capítulos IX a XI del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización

46. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió examinar en sus sesiones plenarias y en sesiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, la cuestión de la observancia de los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización.

47. Por consiguiente, el Comité Especial y el Subcomité tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración.

3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

48. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (ibíd.), decidió examinar la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la considerara y formulara recomendaciones al respecto.

49. En relación con su programa de trabajo para 1997, el Comité Especial, en su 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1464ª sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 103º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852), el Comité decidió estudiar la posibilidad de aceptar las invitaciones que se recibieran en 1997 respecto de esa cuestión, y, una vez se conocieran los detalles de esas reuniones, pedir al Secretario General que tratara de obtener las consignaciones presupuestarias correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido.

4. Plan de conferencias

50. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción de sus necesidades de documentación.

51. El Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujeron las necesidades de documentación y se lograron considerables ahorros

para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales producidos por el Comité Especial en 1996.

52. En 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 50/206, de 23 de diciembre de 1995. El Comité había organizado su programa de trabajo con eficacia, había celebrado amplias consultas, había trabajado en reuniones oficiosas y había simplificado la labor del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, que había tenido un período de sesiones más breve que en años anteriores, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial siguiera haciendo un uso óptimo y eficaz de los recursos de conferencias.

6. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, teniendo en cuenta su volumen probable de trabajo para 1997, considerase la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero a junio Según fueran necesarias

Julio Hasta 20 reuniones (6 a 8 reuniones por semana)

b) Órganos subsidiarios

Mayo a junio 15 reuniones (1 a 4 reuniones por semana)

7. Quedó entendido que ese programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que era posible que el Comité Especial revisara, a comienzos de 1997, las reuniones programadas teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que pudieran producirse. El Grupo de Trabajo recomendó que, con sujeción a las directrices que diera la Asamblea General, el Comité Especial tratara de reducir al mínimo sus reuniones sin dejar de cumplir su mandato."

53. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esas recomendaciones.

5. Control y limitación de la documentación

54. En su 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión del control y la limitación de la documentación teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 103º informe del Grupo de Trabajo (ibíd.). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"8. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68, de 13 de diciembre de 1984 y 50/206 B, de 23 de diciembre

de 1995. El Grupo de Trabajo recomendó que, de conformidad con los objetivos de limitar la documentación, el Comité Especial simplificara el informe que presenta a la Asamblea General.

9. En su resolución 50/206 B, la Asamblea General aprobó la recomendación de que el Comité Especial sustituyera sus actas literales por actas resumidas. Habiendo examinado la necesidad de esas actas, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que levantara actas resumidas.

10. El Grupo de Trabajo tomó nota con preocupación de la decisión del Departamento de Información Pública de suspender la difusión de la labor del Comité Especial y de su órgano subsidiario, y recomendó al Comité Especial que instara a la Asamblea General a que pidiera al Departamento la reanudación de la plena difusión de las actividades del Comité Especial."

55. En la misma sesión el Comité aprobó esas recomendaciones.

6. Cooperación de las Potencias Administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

56. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de Nueva Zelanda y Portugal, en su calidad de representantes de las Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en los capítulos IX, X y XI del presente informe.

57. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité Especial⁷.

58. En un contexto afín, el Comité Especial, en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1849, en su forma enmendada, sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. Por esa resolución (véase el párrafo 140), el Comité Especial tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se había enviado una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994. Instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración.

7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

59. En su 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"14. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que se continuase facilitando la participación de los representantes de los Territorios no autónomos en los trabajos del Comité Especial en la Sede, según se recomendó en el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos

de su participación con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. A ese respecto, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial examinara las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas, donde fuera necesario."

60. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esa recomendación.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

61. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana, ... se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo ...", y según se indica en el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia referente a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1843), el representante del Vicepresidente (Cuba) formuló una declaración el 14 de junio, en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Port Moresby, del 12 al 14 de junio de 1996, en conmemoración de la Semana (véase el párrafo 121).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

62. En su 1464ª sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación contenida en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852):

"4. El Grupo de Trabajo propuso que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión del 16 de febrero de 1996, el Comité autorizará a su Presidente a celebrar consultas, según corresponda, acerca de su participación en esas reuniones, así como el nivel de la representación cuando se acepten invitaciones. De conformidad con la práctica establecida, el Presidente celebrará consultas con los miembros de la Mesa quienes, a su vez, consultarán con los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. El Grupo de Trabajo recomendó también que la Asamblea consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1997."

63. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esa recomendación.

10. Integración del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial

64. La propuesta de integración del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en el Comité Especial, que formulara la delegación de Papua Nueva Guinea (véase el párrafo 17 supra), fue examinada por

el Comité Especial en sus sesiones 1454^a, 1455^a y 1464^a, celebradas respectivamente el 16 de febrero, el 4 de abril y el 26 de julio. El Comité examinó el tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852), cuyo párrafo pertinente dice lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que la propuesta de integración, presentada por la delegación de Papua Nueva Guinea, se examinó a fondo en el ámbito del grupo de trabajo de composición abierta del Comité Especial, el 29 de marzo de 1996. Se consideró que, a los efectos de proseguir el examen, la delegación de Papua Nueva Guinea debía preparar una propuesta escrita en la que se compararan los mandatos y las funciones del Comité Especial y su órgano subsidiario. La delegación de Papua Nueva Guinea presentó la propuesta escrita sobre la cuestión de la integración. El Grupo de Trabajo examinó dicho asunto y decidió recomendar al Comité Especial que no adoptara ninguna medida a ese respecto hasta que se examinara nuevamente la propuesta en el curso del siguiente período de sesiones del Comité Especial, en 1997."

65. En su 1464^a sesión el Comité Especial aprobó esa recomendación.

11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

66. En su 1454^a sesión, celebrada el 16 de febrero, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1841), y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1995⁸ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones.

67. En su 1456^a sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

12. Otros asuntos

68. En su 1454^a sesión, celebrada el 16 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos (ibíd.), el Comité Especial decidió pedir al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia que, en su examen de Territorios concretos, tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1840, párrs. 11 y 12).

69. Esa decisión se tuvo en cuenta en el examen en las sesiones del Subcomité y en las sesiones plenarias de Territorios concretos y de otros temas.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo Económico y Social

70. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 50/34 de la Asamblea General, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, el Presidente interino del Comité Especial participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

2. Comisión de Derechos Humanos

71. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

72. En su examen de esos territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1996/6, 1996/8, 1996/11, 1996/15, 1996/16 y 1996/18, de 11 de abril de 1996; 1996/41, de 19 de abril de 1996 y 1996/78 de 23 de abril de 1996; y la resolución 1996/25, de 19 de abril de 1996, relativa a la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el informe de la Subcomisión⁹. El Comité tomó nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su visita a Indonesia y Timor Oriental, del 3 al 7 de diciembre de 1995¹⁰ y su informe de 18 de marzo de 1996¹¹. Tuvo presentes asimismo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 50/135 a 50/139, 50/148 y 50/157 de 21 de diciembre de 1995, y 50/171, 50/172, 50/174, 50/180, 50/184 y 50/201, de 22 de diciembre de 1995.

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

73. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también los párrafos 81 y 82 infra).

4. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

74. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados

y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. El Comité celebró consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del examen de la cuestión por el Comité.

75. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de Territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII y X del presente informe.

5. Organización de la Unidad Africana

76. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la Organización de la Unidad Africana (OUA) en forma habitual, para que le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA y se mantuvo en estrecho contacto con su Secretaría General en asuntos de interés común.

6. Comunidad del Caribe

77. El Presidente interino representó al Comité Especial en la Reunión de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Bridgetown, del 3 al 6 de julio de 1996 (véase también el párrafo 23).

7. Foro del Pacífico Meridional

78. El Comité Especial continuó observando de cerca las actividades del Foro del Pacífico Meridional relacionadas con los Territorios no autónomos en la región del Pacífico meridional.

8. Movimiento de los Países No Alineados

79. El Comité Especial continuó observando de cerca las actividades del Movimiento de los Países No Alineados relacionadas con los Territorios no autónomos.

9. Organizaciones no gubernamentales

80. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 50/39 y 50/40, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III del presente informe figuran las decisiones correspondientes del Comité.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

81. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el

Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió incluir en su programa para el período de sesiones de 1996 un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, cuando se tratase de Territorios concretos.

82. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los Territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase el anexo de la resolución 2106 A (XX)).

2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

83. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular, la resolución 50/136 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, el informe del Secretario General¹², de 11 de julio de 1996, y las decisiones 1996/251 y 1996/255 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996.

84. En un contexto afín, el Comité Especial tomó nota en el curso del año de las disposiciones pertinentes de la resolución 1996/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

85. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial continuó en 1996 el proceso de reforma que había comenzado en 1991, en virtud del cual se han introducido diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas adoptadas por el Comité comprendían la simplificación y consolidación de algunas de sus resoluciones. Con respecto a la preparación del proyecto de resolución consolidado, se recomendó la celebración de consultas extensivas con las Potencias Administradoras y con representantes de los Territorios no autónomos, y también que se instara a todas las Potencias Administradoras interesadas a que colaboraran plenamente con el Comité Especial. Como en años anteriores, las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones relativas a 12 Territorios, se consolidaron en una sola resolución (véanse los párrafos 235 y 236).

86. El Comité Especial examinó también sus resoluciones sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/2067), información de los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/2061), las actividades de intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los Territorios bajo dominación colonial (A/AC.109/2064), la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas (A/AC.109/2070), y su decisión sobre las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración (A/AC.109/2065).

87. Como se indica en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial celebró un seminario regional en Papua Nueva Guinea en junio de 1996, como parte de la aplicación del Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991.

88. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) en todos los Territorios a los que se aplica la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas al respecto.

89. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/2063), y recomendó a la Asamblea General que adoptara una decisión al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones (véase el párrafo 122).

90. Además, el Comité Especial siguió examinando la lista de Territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico, el Comité decidió aplazar el examen de dicha decisión hasta 1997, pero, de conformidad con la recomendación de la Mesa ampliada que había hecho suya el Comité en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, escuchó declaraciones de representantes de las organizaciones interesadas.

91. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de reuniones programadas.

J. Labor futura

92. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante su quincuagésimo primer período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1997 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la aplicación de la Declaración en todos los Territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada Territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias Administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta. El Comité tiene también la intención de seguir examinando la lista de Territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

93. El Comité Especial seguirá desempeñando el cometido que se le ha asignado en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que la Asamblea General aprobó en su resolución 46/181. Entre las actividades que han de realizarse a este respecto figura un seminario en la región del Caribe que ha de organizar el Comité Especial en 1997, y al que asistirán representantes de todos los Territorios no autónomos.

94. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños Territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los restantes Territorios no autónomos. Sabedor de que, además de

los problemas de tipo general con que se enfrentan los países en desarrollo, esos Territorios insulares sufren asimismo desventajas a causa de la interacción de factores como su superficie, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que les separa de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, la falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica indígena, el agudo problema del suministro de agua potable, su profunda dependencia respecto de las importaciones y la escasez de productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular por lo que se refiere al personal muy capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras, el Comité Especial continuará recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos Territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de sus economías, especialmente mediante programas de diversificación. De esta manera el Comité seguirá teniendo en cuenta las recomendaciones de los seminarios regionales que ha organizado desde 1990 (véanse A/AC.109/1040 y Corr.1, A/AC.109/1043, A/AC.109/1114, A/AC.109/1159, A/AC.109/2030 y A/AC.109/2058).

95. El Comité Especial tiene la intención de seguir examinando la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité, como en el pasado, examinará las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones, según corresponda. Se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1997 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, del Consejo y del propio Comité Especial. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos con los secretarios generales y altos funcionarios de organizaciones regionales tales como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y el Foro del Pacífico Meridional, en particular con las que se hallan en las regiones del Caribe y el Pacífico, que es donde está situada la mayoría de los Territorios no autónomos restantes. La finalidad de dichos contactos es facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas, y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y esas organizaciones regionales en su asistencia a los Territorios no autónomos de las mencionadas regiones.

96. El Comité Especial se propone continuar el examen de las medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en todos los Territorios no autónomos, así como seguir estudiando las actividades militares y disposiciones militares en esos Territorios.

97. En sus resoluciones relativas a Territorios no autónomos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias Administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial invitando a misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones visitadoras en el pasado, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de misiones visitadoras como medio de reunir información adecuada y directa sobre la situación de los Territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias Administradoras a este respecto.

98. Teniendo en cuenta su mandato relativo al Sáhara Occidental y su responsabilidad primordial en cuanto a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a todos los Territorios no autónomos, y de conformidad con la decisión que había tomado en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991, el Comité Especial quizás envíe una misión al Sáhara Occidental durante la celebración del referéndum en el Territorio.

99. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes Territorios no autónomos en los seminarios regionales organizados por el Comité Especial desde 1990, así como las recomendaciones del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité seguirá examinando, en cooperación con las Potencias Administradoras, la forma de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos Territorios en la labor del Comité, dentro de los límites de los recursos existentes.

100. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para 1997, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1997, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

101. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar las tareas que proyecta para 1997. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias Administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los Territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias Administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los Territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los Territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos Territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité Especial recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias Administradoras a que permitan que representantes de los Territorios de que se trate participen en los debates de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus Territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

102. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo antes esbozado, la Asamblea General prevea créditos para las actividades que el Comité Especial se propone realizar en 1997. A ese respecto, el Comité recuerda que, el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 incluye recursos para cubrir el programa de trabajo del Comité para 1996 y 1997 basados en el nivel de actividades aprobado para el año 1995, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Sobre esa base, el Comité entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales, por encima de los actualmente consignados en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por la Asamblea General. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1996

103. En su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

104. En la 1465ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Presidente interino formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1996 del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.1465).

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimotavo a quincuagésimo. Los más recientes figuran en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/49/23), e ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23).

⁴ Ibíd., cap. I., secc. J.

⁵ Ibíd., cap. I., párr. 99.

⁶ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. I, párr. 56.

⁷ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23), cap. I, párrs. 68 y 69.

⁹ E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51.

¹⁰ E/CN.4/1996/112.

¹¹ E/CN.4/1996/103.

¹² E/1996/83.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1996

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/34	Lista de las delegaciones	11 de julio de 1996
A/AC.109/2041 y Corr.1	Bermudas (documento de trabajo)	7 de marzo de 1996 9 de mayo de 1996
A/AC.109/2042	Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario Regional del Pacífico para el examen de las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños Territorios insulares no autónomos, que se celebrará en Port Moresby del 12 al 14 de junio de 1996: directrices y reglamento	30 de abril de 1996
A/AC.109/2043	Santa Elena (documento de trabajo)	16 de abril de 1996
A/AC.109/2044 y Add.1	Samoa Americana (documento de trabajo)	25 de abril de 1996 3 de julio de 1996
A/AC.109/2045	Anguila (documento de trabajo)	25 de abril de 1996
A/AC.109/2046	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	9 de mayo de 1996
A/AC.109/2047 y Add.1	Guam (documento de trabajo)	30 de mayo de 1996 19 de junio de 1996
A/AC.109/2048	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	18 de junio de 1996
A/AC.109/2049	Timor Oriental (documento de trabajo)	17 de junio de 1996
A/AC.109/2050	Tokelau (documento de trabajo)	17 de junio de 1996
A/AC.109/2051	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	17 de junio de 1996
A/AC.109/2052	Montserrat (documento de trabajo)	17 de junio de 1996
A/AC.109/2053	Islas Caimán (documento de trabajo)	17 de junio de 1996
A/AC.109/2054 y Add.1	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	17 de junio de 1996 19 de junio de 1996
A/AC.109/2055	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	17 de junio de 1996
A/AC.109/2056	Pitcairn (documento de trabajo)	21 de junio de 1996
A/AC.109/2057	Gibraltar (documento de trabajo)	5 de julio de 1996

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2058	Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario Regional del Pacífico para examinar la situación de los Territorios no autónomos, en particular su evolución política hacia la autodeterminación para el año 2000, celebrado en Port Moresby del 12 al 14 de junio de 1996	10 de julio de 1996
A/AC.109/2059	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	15 de julio de 1996
A/AC.109/2060	Cuestión de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau: resolución consolidada aprobada por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996	23 de julio de 1996
A/AC.109/2061	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996	23 de julio de 1996
A/AC.109/2062	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996	23 de julio de 1996
A/AC.109/2063	Difusión de información sobre la descolonización: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996	23 de julio de 1996
A/AC.109/2064	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1996	23 de julio de 1996

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2065	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1996	23 de julio de 1996
A/AC.109/2066	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996	25 de julio de 1996
A/AC.109/2067	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996	25 de julio de 1996
A/AC.109/2068	Carta de fecha 26 de julio de 1996 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas	6 de agosto de 1996
A/AC.109/2069	Cuestión de Tokelau: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1463ª sesión, celebrada el 25 de julio de 1996	25 de julio de 1996
A/AC.109/2070	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1465ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1996	6 de agosto de 1996

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1840	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	6 de febrero de 1996
A/AC.109/L.1841	Organización de los trabajos: nota del Presidente	6 de febrero de 1996
A/AC.109/L.1842	Informe del Grupo de Trabajo	2 de abril de 1996
A/AC.109/L.1843	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia	10 de julio de 1996

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1844	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución presentado por Chile, Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela	15 de julio de 1996
A/AC.109/L.1845	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	15 de julio de 1996
A/AC.109/L.1846	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración: proyecto de decisión presentado por el Presidente interino	15 de julio de 1996
A/AC.109/L.1847	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial: proyecto de resolución	15 de julio de 1996
A/AC.109/L.1848	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: informe del Presidente interino	18 de julio de 1996
A/AC.109/L.1849	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	18 de julio de 1996
A/AC.109/L.1850	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	18 de julio de 1996
A/AC.109/L.1851	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por el Presidente	24 de julio de 1996
A/AC.109/L.1852	103º informe del Grupo de Trabajo	25 de julio de 1996
A/AC.109/L.1853	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: informe del Presidente interino	26 de julio de 1996

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1854	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	26 de julio de 1996

Capítulo II

DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO

105. El 19 de diciembre de 1991, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/181, titulada "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y el Plan de Acción contenido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). En el Plan de Acción "para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI" la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que:

"[Organizara] durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los Territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos."

106. En sus sesiones 1454^a y 1461^a, celebradas el 16 de febrero y el 24 de julio de 1996, respectivamente, el Comité Especial examinó la cuestión del "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y el Seminario Regional del Pacífico para examinar la situación de los Territorios no autónomos, en particular su evolución política hacia la autodeterminación para el año 2000.

107. En su 1454^a sesión, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité para el año (A/AC.109/L.1841), decidió asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité, según procediera, la cuestión del "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo".

108. El 30 de abril se publicaron las directrices y el reglamento del Seminario Regional del Pacífico (A/AC.109/2042).

109. En el informe del Seminario preparado por su Relator (A/AC.109/2058) figura una reseña detallada de la organización y de los trabajos del Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Port Moresby del 12 al 14 de junio de 1996, así como un resumen de los debates. El informe incluye los temas examinados en el Seminario, así como la lista de participantes.

110. En la 1461^a sesión, el Presidente interino formuló una declaración sobre el informe del Seminario (véase A/AC.109/PV.1461).

111. En la misma sesión, el Comité Especial decidió tomar nota del informe del Seminario (A/AC.109/2058).

112. En su 1464^a sesión, celebrada el 26 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión del Decenio internacional teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 103º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1852). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"12. Tomando nota de que el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo estipula la celebración de seminarios en forma alternativa en las regiones del Caribe y el Pacífico, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial organizase en 1997 un

seminario en la región del Caribe al que asistirían todos los Territorios no autónomos.

13. El Grupo de Trabajo decidió, además, recomendar que el Comité Especial invitara a los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar la resolución 46/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, relativa al Plan de Acción, y presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones."

113. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esas recomendaciones.

Capítulo III

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen del tema por el Comité Especial

114. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1841), decidió mantener su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.

115. El Comité Especial examinó la cuestión en su sesión 1456ª, celebrada el 22 de julio de 1996.

116. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 50/40 de 6 de diciembre de 1995, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 50/39, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

117. En su 1456ª sesión, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1843), en que se hacía referencia, entre otras cosas, a las consultas celebradas con los representantes del Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y a la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, celebrada del 27 al 31 de mayo de 1996 (véase A/AC.109/SR.1456).

118. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución que figuraba en el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1843, párr. 23), así como el informe en su totalidad.

119. El 1º de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2063) a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

120. El texto de la resolución (A/AC.109/2063) aprobado por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996, aparece en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

121. El informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1843), aprobado por el Comité Especial en su 1456ª sesión contenía la siguiente declaración formulada por el Presidente del Subcomité en ocasión de celebrarse la Semana de Solidaridad:

Declaración formulada por el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia el 14 de junio de 1996 sobre la Semana de Solidaridad

"Desde 1972, de conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, los gobiernos y los pueblos del mundo han estado observando anualmente una semana de solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales. Esta celebración se ajusta plenamente a los fines y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y responde a los principios consagrados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

Hoy, cuando nuestra Organización analiza sus logros, los que ha alcanzado en el campo de la descolonización son universalmente reconocidos. Cientos de millones de personas obtuvieron su libertad e independencia al surgir la descolonización tras la creación de las Naciones Unidas. Su participación como Miembros de las Naciones Unidas y su carácter de Estados soberanos fortaleció la base fundamental de la comunidad internacional.

Recordamos la historia de la lucha contra el colonialismo y rendimos homenaje a los que participaron en ella. Tenemos presentes los sacrificios que permitieron que cientos de millones de personas lograran su libre determinación e independencia.

Por importante que sean los logros en el campo de la descolonización, la tarea todavía no ha terminado y exige la adopción de medidas concertadas y enérgicas por parte de todos. Todavía hay pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación. Son fundamentalmente los pueblos de los pequeños territorios insulares no autónomos, situados principalmente en las regiones del Pacífico y el Caribe. Entre otras cosas, hacen frente a problemas ocasionados por su tamaño pequeño, población reducida, distancia geográfica, recursos naturales limitados y vulnerabilidad ante los desastres naturales. Su situación exige soluciones nuevas e innovadoras destinadas a aplicar el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, iniciado por la Asamblea General en 1988.

Convencidos como estamos de que en el proceso de descolonización no hay alternativa para el principio de la libre determinación, reiteramos una vez más la legitimidad de todas las opciones de libre determinación compatibles con las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, siempre que se determine que representan los deseos libremente expresados de los pueblos pertinentes. Debemos seguir manifestando flexibilidad y realismo en nuestras actividades para completar el proceso de la descolonización. Cuando se examinen una vez más las opciones de libre determinación de que disponen los territorios no autónomos, se han de tener presentes los deseos de los pueblos de dichos territorios.

En tal sentido solicitamos una vez más el apoyo fortalecido y continuo de las Potencias Administradoras, cuya cooperación con el Comité Especial es esencial para el adelanto de los territorios hacia la libre determinación. Contamos con el apoyo de los organismos especializados, que deberían seguir ayudando a los territorios no autónomos a mejorar su nivel de vida y promover su autosuficiencia. Contamos con las organizaciones regionales e internacionales, que deberían explorar nuevos medios de proporcionar a los territorios no autónomos oportunidades jurídicas y políticas de participar en programas que se relacionen con su medio

ambiente y su subsistencia. Contamos con que todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales apoyen nuestros esfuerzos.

Esperamos y creemos que nuestros esfuerzos mancomunados e incansables asegurarán el cumplimiento de la promesa de libertad, paz duradera, crecimiento sostenido y desarrollo sostenible de todos los pueblos del planeta, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

C. Recomendación del Comité Especial

122. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454^a y 1456^a, el Comité Especial recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 50/40, de 6 de diciembre de 1995,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel que cabe a la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Consciente del papel que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. Considera importante perseverar en sus esfuerzos a fin de que la información sobre la descolonización, especialmente las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, tenga la mayor difusión posible;

3. Pide al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del

Comité Especial de continuar tomando medidas por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, que dé publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúe reuniendo, preparando y difundiendo, en particular en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recabe la plena cooperación de las Potencias Administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas;

c) Mantenga relaciones de trabajo con organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información;

d) Aliente la participación de las organizaciones no gubernamentales y la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informe al Comité Especial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

4. Pide a todos los Estados, incluidas las Potencias Administradoras, que sigan ampliando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 supra;

5. Pide al Comité Especial que siga observando la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo IV

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

123. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió estudiar la cuestión del envío, según procediera, de misiones visitadoras a los territorios. El Comité decidió además, que la cuestión se examinara en sesión plenaria y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en relación con el examen de los distintos territorios.

124. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996.

125. En su examen, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, en particular las contenidas en la resolución 50/39 de 6 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 50/38, de la misma fecha, relativa a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relacionada con la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración.

126. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente (A/AC.109/L.1848) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995¹. En la 1461ª sesión, el Presidente interino presentó su informe, en el que señalaba, entre otras cosas, que había instado a las Potencias Administradoras a que cooperaran o siguieran cooperando con las Naciones Unidas para el envío de esas misiones. Sobre la base del intercambio de opiniones realizado en los seminarios regionales celebrados por el Comité Especial en 1990, 1992, 1993, 1995 y 1996², el Comité Especial tenía entendido que los gobiernos de algunos territorios habían manifestado que estaban dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas.

127. El Presidente interino dijo que había informado a sus interlocutores de que el Comité Especial seguía asignando suma importancia a la cooperación de las Potencias Administradoras. La plena cooperación de éstas era indispensable a fin de poner en práctica con buenos resultados el Plan de Acción aprobado por la Asamblea General para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo. El Presidente interino había aprovechado la oportunidad para agradecer a las Potencias Administradoras interesadas su cooperación al facilitar la participación de varios representantes de territorios no autónomos en los cuatro seminarios que había organizado el Comité en el marco del Decenio.

128. El Presidente interino tomó además nota con satisfacción de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y del Consejo de Faipule de Tokelau, el Comité Especial había enviado a fines de julio de 1994 una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

129. Como en años anteriores, las Potencias Administradoras consultadas habían reiterado su disposición a seguir proporcionando toda la información

necesaria sobre los territorios que administraban, en cumplimiento de la obligación que les impone el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

130. El Representante de una Potencia Administradora indicó que el historial de su Gobierno en materia de descolonización había sido excelente y que su postura en relación con el envío de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración no había cambiado. Sin embargo, los gobiernos de los territorios que deseaban recibir misiones visitadoras deberían en primer lugar consultar a la Potencia Administradora interesada. En cuanto al concepto de descolonización, el representante dijo que los Territorios que su Gobierno administraba habían elegido gobiernos democráticamente y que a ellos correspondía decidir su futuro. Hasta el momento, ninguno de esos Territorios había tomado medidas en cuanto a su futuro.

131. Los representantes de dos Potencias Administradoras afirmaron que seguían abiertos a cualquier sugerencia de los gobiernos de los Territorios interesados en cuanto a su disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas. Los representantes hicieron referencias a sendas comunicaciones³ en que se informaba a las Naciones Unidas de que dejarían de participar en las actividades del Comité Especial e indicaron que no preveían un cambio de política a ese respecto. No obstante, reiteraron el compromiso de sus gobiernos de cumplir con sus obligaciones relativas a la transmisión de información, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

132. El representante de Nueva Zelanda reiteró que su Gobierno seguía dispuesto a continuar facilitando al Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre Tokelau y a participar en los trabajos correspondientes del Comité Especial. Expresó asimismo, la esperanza de que se hicieran progresos suficientes en la elaboración de la Constitución de Tokelau y de que el pueblo del Territorio pudiera decidir su futuro en breve, en el plazo que ellos determinasen.

133. En la 1461ª sesión, el Presidente interino señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/L.1849).

134. En la misma sesión, el representante de Cuba, apoyado por Papua Nueva Guinea, propuso las siguientes enmiendas al proyecto de resolución (A/AC.109/L.1849):

a) La inserción de un nuevo párrafo del preámbulo, antes del último, con el texto siguiente:

"Recordando el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio de Guam en 1979, tomando nota de la recomendación del Seminario Regional del Pacífico celebrado en 1996 de enviar una misión visitadora a Guam, y tomando nota de la resolución 464 (LS) aprobada el 19 de julio de 1996 por el 23º período de legislatura de Guam que solicitaba el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,"

b) La adición de un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva con el texto siguiente:

"5. Pide asimismo a su Presidente que inicie consultas con la Potencia Administradora de Guam con el fin de facilitar el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio."

135. El Comité aprobó las enmiendas sin objeciones.

136. El Comité Especial aprobó luego el proyecto de resolución A/AC.109/L.1849, en su versión oralmente enmendada (véase el párrafo 140).

137. El 1º de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/2067) fue transmitido a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas para que lo hicieran llegar a sus respectivos gobiernos.

138. Además del examen de la cuestión por el Comité Especial en sesiones plenarias, el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, examinó la de ciertos territorios que le había sido remitida, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 125, así como las decisiones previas del Comité relacionadas con la cuestión.

139. Al aprobar el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1843), el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras a los Territorios, consignadas en el capítulo X del presente informe, relacionadas con Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Samoa Americana y Santa Elena.

B. Decisión del Comité Especial

140. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/2067), aprobada por el Comité Especial en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión⁴,

Recordando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su condición futura,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas ponen a la Organización en mejores condiciones de ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, en julio de 1994 se envió una misión visitadora a Tokelau⁵,

Recordando el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio de Guam en 1979, tomando nota de la recomendación del Seminario Regional del Pacífico celebrado en 1996 de enviar una misión visitadora a Guam⁶ y tomando nota de la resolución 464 (LS) aprobada el 19 de julio de 1996 por el 23º período de legislatura de Guam que solicitaba el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio,

Tomando nota con pesar de que algunas Potencias Administradoras no participan en la labor del Comité Especial,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias Administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a las Potencias Administradoras que tengan en cuenta los nuevos criterios de la labor del Comité Especial y las exhorta a que cooperen con el Comité en sus actividades;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda;

5. Pide asimismo a su Presidente a que inicie consultas con la Potencia administradora de Guam a fin de facilitar el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio."

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23), cap. IV, párr. 20.

² Seminarios regionales celebrados en 1990 en Vanuatu (A/AC.109/1040 y Corr.1) y Barbados (A/AC.109/1043); en 1992 en Granada (A/AC.109/1114); en 1993 en Papua Nueva Guinea (A/AC.109/1159); en 1995 en Trinidad y Tobago (A/AC.109/2030) y en 1996 en Papua Nueva Guinea (A/AC.109/2058). Los dos primeros se realizaron para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; los otros cuatro se organizaron en el contexto del Plan de Acción para el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77, y A/47/86.

⁴ Véase el documento A/AC.109/L.1848.

⁵ Véase el documento A/AC.109/2009.

⁶ Véase el documento A/AC.109/L.2058, párr. 33.

Capítulo V

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

141. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), el Comité Especial decidió ocuparse por separado del tema relativo a las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial y examinarlo en sesión plenaria.

142. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1456ª y 1458ª, celebradas los días 22 y 23 de julio de 1996.

143. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 50/33, de 6 de diciembre de 1995, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 50/39, de 6 de diciembre de 1995, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el 11º párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 23 de julio (véase el párrafo 152).

144. En 1994, de conformidad con su objetivo consecuente de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, el Comité Especial, había recomendado a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre territorios, la Secretaría incorpore bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y las actividades y disposiciones militares en esos territorios. Al aprobar la resolución 49/89, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.

145. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat (A/AC.109/2041 y Corr.1, 2045, 2051 a 2053 y 2054 y Add.1).

146. En la 1456ª sesión, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1847).

147. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Cuba y Trinidad y Tabago, así como el Secretario del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.1456).

148. En la 1458ª sesión, el representante de Trinidad y Tabago propuso una enmienda al párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, con arreglo a la cual se suprimiría la palabra "plena" antes de la palabra "aplicación".

149. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1847, en su forma verbalmente enmendada, sin que se procediera a votación (véase el párrafo 152).

150. El 1º de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2064) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

151. La resolución A/AC.109/2064 aprobada por el Comité Especial en su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1996, figura en la sección C infra como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

152. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1458ª, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reiterando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,

Habida cuenta de las circunstancias especiales de la ubicación geográfica, el tamaño y la situación económica de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad económica, la diversificación y el fortalecimiento de las respectivas economías de cada territorio,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente también de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupado por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos, en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Afirma el valor de las inversiones económicas extranjeras llevadas a cabo en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme a sus deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los territorios;

3. Reitera que la Potencia Administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma su preocupación acerca de las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos

territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Reitera su profunda preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo;

6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes su la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

7. Reitera que la explotación y el saqueo nocivos de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. Insta a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. Exhorta a las Potencias Administradoras interesadas a que procuren que en los territorios bajo su administración, no haya condiciones de trabajo discriminatorias y a que apliquen en cada territorio un régimen justo de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

11. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración;

12. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos para lograr la aplicación de la Declaración;

13. Decide seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

14. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

Notas

- ¹ El presente capítulo.
- ² Véase el documento A/46/634/Rev.1 y Corr.1.

Capítulo VI

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN

A. Examen del tema por el Comité Especial

153. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), el Comité Especial decidió ocuparse por separado del tema relativo a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y examinarlo en sesión plenaria.

154. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1456ª y 1458ª, celebradas los días 22 y 23 de julio de 1996.

155. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 50/39, de 6 de diciembre de 1995, en cuyo párrafo 9 la Asamblea exhortó a las Potencias Administradoras a que eliminaran las bases militares restantes en los territorios no autónomos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y las instó a que no involucraran a esos territorios en actos de agresión o de injerencia contra otros Estados. El Comité también tomó en consideración la decisión 50/412 de la Asamblea, de 6 de diciembre de 1995, en cuyo párrafo 8 la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando esta cuestión y le informara al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

156. En 1994, de conformidad con su objetivo consecuente de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, el Comité Especial, había recomendado a la Asamblea que al preparar los documentos de trabajo generales sobre territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y las actividades y disposiciones militares en esos territorios. Al aprobar la resolución 49/89, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.

157. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía, entre otras cosas, información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/2041 y Corr.1, 2047 y Add.1 y 2054 y Add.1).

158. En la 1456ª sesión, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1846).

159. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Cuba y Trinidad y Tabago, y el Secretario del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.1456).

160. En la 1458ª sesión, el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1846 sin que se procediera a votación.

161. El 1º de agosto se remitió el texto de la decisión (A/AC.109/2065) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

162. El texto de la decisión (A/AC.109/2065), adoptada por el Comité Especial en su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1996, figura en la sección C infra como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

163. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1458ª, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar
adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios
bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración¹ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración podrían ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias Administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

6. La Asamblea General toma nota de que algunas Potencias Administradoras han adoptado la decisión de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos, o reducir su tamaño.

7. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y de las medidas de carácter militar en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo VII

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

164. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1841), éste decidió ocuparse por separado de la cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.

165. El Comité Especial examinó el tema en su 1465ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1996.

166. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 50/34 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 17 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que continuara examinando la cuestión y que le presentara un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones. El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre este tema, incluida la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo.

167. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1996/37 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 51ª sesión plenaria del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1996. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba a la atención del Comité Especial la resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1996 del Consejo¹. Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el quinto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 1º de agosto (véanse los párrafos 178 y 179).

168. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe del Secretario General², preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 50/34, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones mencionadas anteriormente.

169. En su 1465ª sesión, el Presidente interino informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el período de sesiones sustantivo de 1996 del Consejo (véase A/AC.109/SR.1465).

170. En la misma sesión, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social, según lo estipulado en el párrafo 14 de la resolución 50/34 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1853

y E/1996/85), así como un proyecto de resolución presentado por él mismo (A/AC.109/L.1854).

171. En su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, el Comité Especial aceptó la solicitud de audiencia formulada por el Sr. Carlyle Corbin, de la Asociación de las Naciones Unidas de las Islas Vírgenes. El Sr. Corbin formuló una declaración en la 1465ª sesión. En el debate posterior, formularon declaraciones el representante de la República Árabe Siria y el Presidente interino (véase A/AC.109/SR.1465).

172. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración para explicar la posición de su Gobierno respecto del proyecto de resolución.

173. El representante de Côte d'Ivoire pidió que se hiciera una aclaración con respecto a la versión francesa del proyecto de resolución.

174. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó una enmienda oral al proyecto de resolución A/AC.109/L.1854, según la cual al final del quinto párrafo del preámbulo se añadiría la frase "que figura en su resolución 1514 (XV)".

175. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración aclaratoria en respuesta a una pregunta que le había dirigido el representante de Cuba.

176. A continuación, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1854, con las enmiendas introducidas oralmente, sin someterlo a votación.

177. El 12 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2070) a todos los Estados, así como a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional, a la Comunidad del Caribe y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

178. El texto de la resolución (A/AC.109/2070) aprobada por el Comité Especial en su 1465ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1996, figura en la sección C del presente documento como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

179. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1465ª, celebradas el 16 de febrero y el 1º de agosto de 1996, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General² y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los Territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los Territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños Territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos Territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños Territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 50/34, de 6 de diciembre de 1995, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁵;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los Territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la

aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los Territorios en los sectores económico y social y fortalecer las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los Territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos Territorios en los sectores económico y social;

7. Recomienda a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

8. Recomienda asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos;

10. Alienta a los Territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

11. Pide a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los Territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que los Territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

12. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros por asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos;

13. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

14. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate¹ y su resolución 1996/37, de 26 de julio de 1996, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

15. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, sesiones plenarias, 44ª sesión (E/1996/SR.44).

² A/51/212.

³ A/AC.109/L.1853.

⁴ El presente capítulo.

⁵ Véase E/1996/85.

Capítulo VIII

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

180. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1841), éste decidió ocuparse por separado de la cuestión relativa a la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.

181. El Comité Especial examinó el tema en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996.

182. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 50/32, de 6 de diciembre de 1995, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informara al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 50/39, de 6 de diciembre de 1995, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.

183. En la 1456ª sesión, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial el proyecto de resolución A/AC.109/L.1845 sobre el tema.

184. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Indonesia y Portugal (véase A/AC.109/SR.1456), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1845 sin someterlo a votación.

185. El 1º de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2061) a los representantes de las Potencias administradoras para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

186. El texto de la resolución (A/AC.109/2061) aprobada por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996, figura en la sección C infra como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

187. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1456ª, celebradas el 16 de febrero y el 22 de julio de 1996, el Comité Especial

recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los Territorios no autónomos transmitida
en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las
Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹ y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema²,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 50/32, de 6 de diciembre de 1995, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos Territorios;

4. Pide al Secretario General que, en lo que respecta a la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios correspondientes, siga

procurando que se obtenga la información necesaria de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² A/51/316 y Add.1.

CAPÍTULO IX

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA Y SÁHARA OCCIDENTAL

A. Introducción

188. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió estudiar las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlos en sesiones plenarias.

189. El presente capítulo contiene una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de los Territorios. Incluye asimismo una recomendación del Comité a la Asamblea General sobre la cuestión de Nueva Caledonia.

190. En el examen de esas cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones 50/39 y 50/40 de la Asamblea General de 6 de diciembre de 1995 y las decisiones 50/402 de 22 de septiembre de 1995 y 50/415 de 6 de diciembre de 1995, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

191. En su calidad de Potencia administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, la delegación de Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Timor Oriental

192. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1458ª a 1461ª, celebradas los días 23 y 24 de julio de 1996.

193. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/2049).

194. En su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican a continuación (véase A/AC.109/SR.1458 a 1460):

Peticionarios

1458ª sesión

Sra. Milena Pires, União Democrática Timorense

Sr. Gerald Le Melle, en nombre de Amnesty International

Sr. Ben Wainfeld, en nombre de The Indonesia Human Rights Campaign (TAPOL)

Sr. Marc Salzer, en nombre de Solidaridad Filipina con Timor Oriental e Indonesia

Sr. Eliot Hoffmann, en nombre de Watch Indonesia

1459ª sesión

Sr. Constancio Pinto, en nombre de National Council of Maubere Resistance

Sr. Charles Scheiner, The East Timor Action Network/United States

Sr. Steve Hale, en nombre de British Coalition for East Timor

Sr. Vince Cominsky, en nombre de Catholic Institute for International Relations

Sr. José María Albuquerque, en nombre de Commission for the Rights of the Maubere People/Portugal

Sra. Sharon Scharfe, Parlamentarios para Timor Oriental

Sra. Magda Karagiannakis, en nombre de International Platform of Jurists for East Timor

Sr. Jamie Davidson, Human Rights Watch/Asia

Sr. John Miller, en nombre de Hobart East Timor Committee

Sr. Terrence McCorey, en nombre de Pax Christi International

Sr. Jonathan Logan, en nombre de Australia East Timor Association

Sor Marie Thérèse Plante, en nombre de Japanese Catholic Council for Justice and Peace

Sra. Anna Brown, Kairos/Plowshares, New York

Sr. Alyn Ware, en nombre de East Timor Independence Committee (Auckland)

Sr. Carlos Manuel Luis, miembro del Parlamento/Partido Socialista, Portugal

Sr. Antonio Barbosa de Melo, miembro del Parlamento/Partido Social Demócrata, Portugal

1460ª sesión

Sr. João Cerveira Corregedor da Fonseca, miembro del Parlamento/Partido Comunista, Portugal

Sr. Nuno Krus Abecasis, miembro del Parlamento/Centro Social Demócrata - Partido Popular, Portugal

Sr. Roger Clark, en nombre de Liga Internacional de los Derechos Humanos

Sr. Marçal de Almeida, miembro de la Cámara Provincial de Representantes

Sr. Domingos M. P. dos Reis, Banco de Desarrollo Regional de Timor Oriental

Sr. Ric Panganiban, en nombre de Asia Pacific Coalition for East Timor (APCET)

Sra. Susan Einbinder, en nombre de Free East Timor Japan Coalition

Sr. Mari Alkatiri, en nombre del Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN)

Sra. Eleanor Hoffman, en nombre de Australians for a Free East Timor

Sr. Saylor Creswell, en nombre de Campaign for an Independent East Timor (South Australia)

195. En la 1458ª sesión el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Santo Tomé y Príncipe había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

196. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Indonesia y Portugal. El representante de Indonesia hizo otra declaración en relación con una cuestión de orden (véase A/AC.109/SR.1458).

197. En las sesiones 1459ª y 1460ª, celebradas los días 23 y 24 de julio, el representante de Indonesia hizo varias intervenciones en una cuestión de orden (véase A/AC.109/SR.1459 y 1460).

198. En la 1460ª sesión hicieron declaraciones los representantes de Santo Tomé y Príncipe (también en nombre de Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau y Mozambique) y Portugal (véase A/AC.109/SR.1460).

199. En la 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, hicieron declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea e Indonesia. Los representantes de Portugal e Indonesia hicieron otras declaraciones (véase A/AC.109/SR.1461).

Decisión del Comité Especial

200. En su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones, en el entendimiento de que la objeción formulada por el representante de Indonesia se reflejaría en el acta de la sesión.

2. Gibraltar

201. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1996.

202. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (véase A/AC.109/2057).

203. En la 1458ª sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de España había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

204. Con la anuencia del Comité, el Sr. Peter Caruana, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración. El representante de España formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1458).

Decisión del Comité Especial

205. En su 1458ª sesión, celebrada el 23 de julio de 1996, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese

al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones y, con objeto de facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

3. Nueva Caledonia

206. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996.

207. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (véase A/AC.109/2046).

208. En sus sesiones 1456ª y 1459ª, celebradas el 22 y el 23 de julio, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia formuladas por el Sr. Yann Céléné Uregei, del Congrès Populaire y la Sra. Donna Winslow en nombre del Front de libération nationale kanake socialiste (FLNKS). En la 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio, el Sr. Uregei y la Sra. Winslow formularon declaraciones (véase A/AC.109/SR.1461).

209. En esa misma sesión, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/L.1850).

210. El representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1461), en el curso de la cual presentó, también en nombre de Fiji, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1850.

211. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1850 sin someterlo a votación.

212. El 1º de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2066) al Representante Permanente de Francia para información de su Gobierno.

Decisión del Comité Especial

213. El texto de la resolución (A/AC.109/2066) aprobada por el Comité Especial en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996, figura en la sección C infra como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

214. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996.

215. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2059).

216. En la 1461ª sesión el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Argelia había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

217. En su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité Especial accedió a sendas peticiones de audiencia presentadas por el Sr. Fernando García en nombre

de la Internacional Liberal y el Sr. Boukhari Ahmed del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). En la 1461ª sesión, el Sr. García y el Sr. Ahmed formularon declaraciones (véase A/AC.109/SR.1461).

Decisión del Comité Especial

218. En su 1461ª sesión, celebrada el 24 de julio de 1996, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió, sin objeciones, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen de la cuestión en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), con sujeción a las directrices que la Asamblea impartiese al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

219. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1461ª, celebradas el 16 de febrero y el 24 de julio de 1996, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso las medidas adoptadas en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota asimismo, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes que intervienen en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon² mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de mitad de período del Acuerdo de Matignon, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

2. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Matignon, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

3. Acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;

4. Acoge también con beneplácito la importancia que atribuyen todas las partes en el Acuerdo de Matignon a la necesidad de avanzar más en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

5. Reconoce la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

6. Toma nota de las iniciativas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zonéco" encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;

7. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las positivas medidas que están adoptando las autoridades provinciales y francesas para facilitar el desarrollo ulterior de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

8. Acoge con beneplácito a este respecto, en particular, las visitas que constantemente realizan a Nueva Caledonia delegaciones de alto nivel procedentes de la región del Pacífico y las visitas de delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia a los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Véase A/AC.109/1000, párrs. 9 a 14.

Capítulo X

ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA Y TOKELAU

A. Introducción

220. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/1841), decidió asignar para su examen por el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia a los 12 territorios siguientes: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau.

221. El presente capítulo incluye una reseña del examen de los 12 territorios llevado a cabo por el Comité Especial, así como las recomendaciones por el Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

222. En su examen de los territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 50/38 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera examinando la cuestión de los pequeños territorios y que recomendase a la Asamblea las medidas más convenientes para permitir que la población de dichos territorios ejerza su derecho a la libre determinación. El Comité asimismo tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea sobre los territorios.

223. En su calidad de Potencia Administradora interesada, y de conformidad con los procedimientos establecidos, la delegación de Nueva Zelandia siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.

224. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias Administradoras interesadas, no participaron en el examen de los territorios bajo su administración llevado a cabo por el Comité¹.

B. Examen del tema por el Comité Especial

225. El Comité Especial examinó los 12 territorios en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996.

226. Durante su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/2041 y Corr.1, 2043, 2044 y Add.1, 2045, 2047 y Add.1, 2050 a 2053, 2054 y Add.1, 2055 y 2056).

227. El Comité Especial también tuvo a la vista el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, en que figuraba una reseña de su examen de dichos territorios (A/AC.109/L.1843).

228. El informe del Subcomité se basó en un examen minucioso de la situación política, económica y social en cada uno de los territorios, a la luz de la

información proporcionada por las Potencias Administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

229. En la 1456ª sesión el representante de Trinidad y Tabago, Vicepresidente y Relator del Subcomité, presentó el informe del Subcomité sobre los 12 territorios (ibíd), en que figuraba una reseña de su examen de esos territorios (véase A/AC.109/SR.1456).

230. De conformidad con una decisión adoptada al comienzo de la reunión, el Comité Especial oyó declaraciones sobre la cuestión de Guam formulado por el Sr. Don Parkinson y la Sra. Hope Álvarez Cristóbal, de la 23ª Legislatura de Guam, y por el Sr. Ronald Teehan, de la Asociación de Terratenientes de Guam (ibíd.).

231. El representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración.

232. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución consolidado (A/AC.109/2060) sin someterlo a votación.

233. El Comité Especial aprobó luego el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1843).

234. El 6 de agosto de 1996 se transmitió el texto de la resolución consolidada (A/AC.109/2060) a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, las Potencias Administradoras interesadas, para la atención de sus respectivos Gobiernos.

C. Decisión del Comité Especial

235. El texto de la resolución consolidada (A/AC.109/2060), aprobado por el Comité Especial en su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996, figura en la sección D infra, como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendación del Comité Especial

236. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1456ª, celebradas el 16 febrero y el 22 de julio de 1996, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas,
las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat,
Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo examinado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau, en adelante "los territorios",

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones respecto de los distintos territorios a los que se refiere la presente resolución,

Reconociendo que las características propias y los sentimientos de la población de los territorios no autónomos que aún quedan requieren criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, localización geográfica, población o recursos naturales del territorio,

Recordando su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación y transmitir la información prevista en el inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, tres decenios y medio después de la adopción de la Declaración, aún siga habiendo cierto número de territorios no autónomos,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos territorios, teniendo en cuenta el objetivo fijado por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000,

Reconociendo que en el proceso de descolonización no existen alternativas respecto del principio de la libre determinación, según lo enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Tomando nota con reconocimiento de la continua y ejemplar cooperación de Nueva Zelandia como Potencia Administradora en las tareas del Comité Especial, y acogiendo con satisfacción los recientes acontecimientos constitucionales en Tokelau,

Acogiendo favorablemente la posición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta sus obligaciones en virtud de la Carta de desarrollar la autonomía de los territorios independientes y, en cooperación con los gobiernos electos locales, garantizar que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, haciendo hincapié en que corresponde en última instancia a los pueblos de los territorios no autónomos decidir su futuro estatuto,

Tomando nota de la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que sigue teniendo muy en cuenta sus obligaciones en virtud de la Carta de fomentar al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios que se encuentran bajo la administración de los Estados Unidos de América,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la autonomía de los territorios respectivos como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y electos de territorios no autónomos en las tareas del Comité Especial es útil, tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y aspiraciones de los territorios deberán continuar guiando el desarrollo de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y justas, y otras formas de consulta popular son un medio importante para determinar los deseos y aspiraciones de los pueblos,

Convencida también de que todas las negociaciones para determinar el estatuto de un territorio sólo pueden tener lugar con una activa vinculación y participación del pueblo de ese territorio,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación son valederas a condición de ser acordes con el deseo libremente expresado del pueblo interesado y de conformidad con los principios claramente definidos que figuran en la resolución 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias Administradoras,

Teniendo presente también que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico en forma alternativa y en la Sede de las Naciones Unidas u otra localidad, según corresponda, brinda un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla con su mandato y fomente los objetivos del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo hasta el año 2000,

Teniendo presente además que no se envía a ciertos territorios ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas desde hace mucho tiempo,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau, en adelante denominados "los territorios"²;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población de esos territorios a la libre determinación, incluida la independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias Administradoras a que, en colaboración con los Gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios, con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

4. Pide a las Potencias Administradoras que, habiendo determinado las aspiraciones de los pueblos de los territorios, informen periódicamente al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones de los pueblos en relación con su futuro estatuto político;

5. Subraya la necesidad de buscar nuevos medios de aumentar el conocimiento del Comité Especial acerca de las condiciones y aspiraciones de los pueblos de los territorios;

6. Pide a las Potencias Administradoras y a los representantes de los pueblos de los territorios que ayuden al Comité Especial invitando a misiones visitadoras de las Naciones Unidas a observar en momentos oportunos el estatuto de los territorios;

7. Reafirma la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias Administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de esos territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

8. Pide a las Potencias Administradoras que, en consulta con los pueblos de los territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración contra toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados pertinentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos territorios;

9. Exhorta a las Potencias Administradoras a que, en cooperación con los Gobiernos para los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

10. Subraya que el logro del objetivo declarado de la eliminación del colonialismo para el año 2000 requiere la cooperación plena y constructiva de todas las partes interesadas, e insta a las Potencias Administradoras a que continúen prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su afán por hacer realidad este noble objetivo;

11. Insta a los Estados Miembros a que contribuyan a los esfuerzos de las Naciones Unidas por iniciar el siglo XXI en un mundo libre de colonialismo, y formula un llamamiento para que continúen brindando su pleno apoyo al Comité Especial en su empeño por lograr este noble objetivo;

12. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en la esfera social y económica;

13. Pide al Comité Especial que siga examinado la cuestión de los pequeños territorios para permitir que la población de estos territorios ejerza su derecho a la libre determinación, y que presente al respecto un informe a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

B

TERRITORIOS POR SEPARADO

I. Samoa Americana

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Tomando nota del informe de la Potencia Administradora de que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana ha expresado su satisfacción con la actual relación con los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la falta de participación de representantes de la población de Samoa Americana en los dos últimos seminarios regionales,

Observando asimismo que el Gobierno del territorio continúa enfrentando graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno y que el déficit y el estado financiero del territorio se complica por la gran demanda de servicios gubernamentales de una población rápidamente en expansión, la base impositiva y económica limitadas, y los recientes desastres naturales,

Observando también que el territorio, al igual que las comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de servicios médicos y otras necesidades infraestructurales adecuadas, en particular en cuanto al suministro de agua potable pura a todas las aldeas de Samoa Americana,

Consciente de los esfuerzos del Gobierno del territorio para limitar y reducir los gastos, a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

1. Pide a la Potencia Administradora que, tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su estatuto político futuro;

2. Pide a la Potencia Administradora que continúe ayudando al Gobierno territorial en el desarrollo económico y social del territorio, incluso mediante medidas de reconstrucción de la capacidad de gestión financiera y el fortalecimiento de otras funciones gubernamentales del territorio.

II. Anguila

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Tomando nota de que no se ha recibido de la Potencia Administradora información actualizada sobre Anguila, y de que la última misión visitadora tuvo lugar en 1984,

Tomando nota también de que la información examinada por el Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales era proveniente de fuentes publicadas,

Consciente del compromiso del Gobierno de Anguila y de la Potencia Administradora de aplicar una nueva y más estrecha política de diálogo y asociación por medio del Plan de Política Nacional para 1993 a 1997,

Consciente también de los esfuerzos del Gobierno de Anguila para continuar desarrollando el territorio como un centro de finanzas extraterritorial viable y bien dispuesto para los inversores, mediante la promulgación de modernas leyes antimonopolísticas y en sociedades, legislación sobre asociaciones y seguros, y la computadorización del sistema de registro de empresas,

Observando la necesidad de continuar la cooperación entre la Potencia Administradora y el Gobierno del territorio a fin de abordar los problemas derivados del tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. Pide a la Potencia Administradora que, tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con el estatuto futuro del territorio;

2. Formula un llamamiento a la Potencia Administradora y a todos los países, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas para que continúen su asistencia al territorio para su desarrollo económico y social.

III. Bermudas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Observando los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995 en las Bermudas,

Consciente de las diferentes opiniones de los partidos políticos del territorio sobre el estatuto futuro de dicho territorio,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra el racismo y el plan de establecer una comisión para la unidad y la igualdad racial,

Tomando nota con preocupación de la información contenida en la Royal Gazette del 23 de noviembre de 1995, según la cual en aproximadamente el 19% de los hogares de las Bermudas se vive en la pobreza y se continúa recibiendo alguna forma de asistencia del Gobierno,

Tomando nota también del informe acerca de la prevista clausura de las bases militares extranjeras y sus instalaciones en el territorio,

Tomando en consideración la declaración formulada en octubre de 1995 por el Ministro de Finanzas sobre la transferencia de esas tierras a proyectos de desarrollo,

1. Pide a la Potencia Administradora, tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, que se mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su futuro estatuto político;

2. Formula un llamamiento a la Potencia Administradora para que continúe sus programas de desarrollo socioeconómico en el territorio;

3. También pide a la Potencia Administradora que elabore, en consulta con el Gobierno del territorio, programas de desarrollo concretamente concebidos para mitigar las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la clausura de ciertas bases e instalaciones militares en el territorio.

IV. Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Observando que ha terminado el examen de la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas y que ha entrado en vigor la Constitución enmendada, y tomando nota también de los resultados de las elecciones generales celebradas el 20 de febrero de 1995,

Observando además los resultados del examen de la Constitución realizado en el período 1993-1994, que puso de manifiesto que el deseo del pueblo expresado constitucionalmente por medio de un referéndum, debe ser un requisito previo para el logro de la independencia,

Tomando nota de la declaración formulada en 1995 por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el territorio estaba en condiciones de lograr un adelanto constitucional y político para alcanzar plena autonomía interna y que la Potencia Administradora debía prestar asistencia al territorio mediante la transferencia gradual de poder a los representantes electos del territorio,

Observando que el territorio cobra fuerza como uno de los centros financieros extraterritoriales más importantes del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia Administradora y el Gobierno del territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

1. Pide a la Potencia Administradora que tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su futuro estatuto político;

2. Pide también a la Potencia Administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras, que continúen brindando asistencia al territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del territorio frente a los factores externos.

V. Islas Caimán

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Observando que no se ha recibido de la Potencia Administradora información actualizada sobre las Islas Caimán, y que la última misión visitadora tuvo lugar en 1977,

Observando también que la información examinada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue obtenida de fuentes publicadas,

Tomando nota asimismo de la revisión constitucional de 1992-1993, según la cual la población expresó el sentimiento de que las relaciones vigentes con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deberían mantenerse y que no se debería alterar el estatuto actual del territorio,

Consciente de que el territorio cuenta con uno de los ingresos per cápita más elevado de la región, una atmósfera política estable y virtualmente carece de desempleo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno territorial para poner en práctica su programa de localización tendiente a fomentar una mayor participación de la población local en los procesos de toma de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

Observando también que el territorio cobra fuerza como uno de los centros financieros extraterritoriales más importantes del mundo,

1. Pide a la Potencia Administradora que, tomando en consideración las opiniones del pueblo del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su estatuto político futuro;

2. Pide también a la Potencia Administradora, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen proporcionando al Gobierno del territorio todos los servicios de expertos necesarios que le permitan lograr sus objetivos socioeconómicos;

3. Exhorta a la Potencia Administradora y al Gobierno del territorio a que continúen cooperando para hacer frente a los problemas relativos al blanqueo de dinero, al movimiento ilícito de fondos y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

4. Pide a la Potencia Administradora, que en consulta con el Gobierno del territorio, continúe facilitando la expansión del actual programa de empleos para la población local, especialmente a nivel de la toma de decisiones.

VI. Guam

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Recordando que, en un referéndum celebrado en 1987, el pueblo de Guam apoyó un proyecto de Ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el territorio y la Potencia Administradora, en que se preveía el establecimiento de la autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo de Guam a la libre determinación para el territorio,

Recordando también las solicitudes de los representantes electos y las organizaciones no gubernamentales del territorio para que no se elimine a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a la espera del ejercicio de la libre determinación por el pueblo chamorro,

Consciente de las continuas negociaciones entre la Potencia Administradora y el Gobierno del territorio sobre el proyecto de Ley del Commonwealth de Guam y el futuro estatuto del territorio, con particular hincapié en la cuestión de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam,

Consciente de que la Potencia Administradora continúa aplicando su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del territorio ha pedido la reforma del programa de la Potencia Administradora en relación con el traspaso total, incondicional y rápido de la propiedad de la tierra al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Consciente también de las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Tomando nota de la propuesta clausura y reasignación de cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se disponga de un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

Recordando que en 1979 se envió al territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas, y tomando nota de la recomendación de 1996 del Seminario Regional del Pacífico de que se envíe una misión visitadora a Guam³,

1. Formula un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el ejercicio de la libre determinación del pueblo chamorro de Guam en su territorio, tal como lo hiciera suyo el pueblo de Guam en el proyecto de Ley del Commonwealth de Guam, y que mantenga informado al Secretario General sobre el progreso para este fin;

2. Pide a la Potencia Administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno electo del territorio para el logro de sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. Pide también a la Potencia Administradora que, en cooperación con el Gobierno del territorio, continúe la transferencia de tierras al pueblo del territorio y que tome las medidas necesarias en salvaguardia de sus derechos de propiedad;

4. Pide además a la Potencia Administradora que continúe reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro y que adopte todas las medidas necesarias para responder a la inquietud del Gobierno del territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

5. Pide a la Potencia Administradora que ejecute programas concebidos específicamente para fomentar el desarrollo sostenible de las actividades económicas y las empresas del pueblo chamorro;

6. Pide también a la Potencia Administradora que continúe apoyando las medidas apropiadas del Gobierno del territorio para fomentar el desarrollo de la pesca y de la agricultura en escala comercial, y otras actividades viables.

VII. Montserrat

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando que no ha recibido de la Potencia Administradora información actualizada sobre Montserrat, y que la última misión visitadora tuvo lugar en 1982,

Tomando nota también de que la información para el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue obtenida de fuentes publicadas,

Tomando nota del funcionamiento de un proceso democrático en Montserrat,

Tomando nota de las declaraciones atribuidas al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental y que la autosuficiencia constituía una prioridad más importante que la independencia,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias de la erupción volcánica que obligó a la evacuación de una tercera parte de la población del territorio a las zonas seguras de la isla,

Tomando nota de los esfuerzos de la Potencia Administradora y el Gobierno del territorio por responder frente a la situación de emergencia causada por la erupción volcánica, incluso mediante la aplicación de una amplia gama de medidas de emergencia para los sectores públicos y privados de Montserrat,

Tomando nota también de las medidas coordinadas de respuesta adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la asistencia de un grupo de gestión de desastres de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que un importante número de habitantes del territorio continúa viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

1. Pide a la Potencia Administradora, tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas por procesos democráticos, que mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su futuro estatuto político;

2. Insta a la Potencia Administradora, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, al igual que las organizaciones regionales y otras, a que presten asistencia de emergencia de carácter urgente al territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica.

VIII. Pitcairn

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Teniendo en cuenta la naturaleza singular del territorio de Pitcairn en términos de su población y superficie,

Expresando su satisfacción por los progresos económicos y sociales sostenidos del territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

1. Pide a la Potencia Administradora, que tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su futuro estatuto político;

2. También pide a la Potencia Administradora que continúe su asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y otras de la población del territorio.

IX. Santa Elena

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena, su población y sus recursos naturales,

Consciente de que el Consejo Legislativo de Santa Elena solicitó a la Potencia Administradora que efectuara un examen de la Constitución del territorio,

Tomando nota de la declaración de la Potencia Administradora en 1995 de que el Gobernador de la isla estaría dispuesto a iniciar el debate sobre una reforma constitucional en Santa Elena,

Consciente también de la creación en 1995 por el Gobierno del territorio de un organismo de desarrollo encargado de formular el desarrollo comercial del sector privado en la isla,

Consciente asimismo de los esfuerzos de la Potencia Administradora y las autoridades del territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la

población de Santa Elena, particularmente en la esfera de la producción de alimentos,

1. Pide a la Potencia Administradora que efectúe un examen de la Constitución del territorio, teniendo en cuenta los deseos de su población;

2. Pide también a la Potencia Administradora, que tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su futuro estatuto político;

3. Pide también a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del territorio tendientes a promover el desarrollo socioeconómico de Santa Elena.

X. Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Tomando nota de la reciente petición de los dirigentes políticos de las Islas Turcas y Caicos dirigida a la Potencia Administradora, para que se deponga al Gobernador, y la decisión de la Potencia Administradora de rechazar esa petición,

Observando con interés de la declaración formulada y la información sobre la situación política y económica en las Islas Turcas y Caicos proporcionadas por el Ministro Principal Adjunto del territorio ante el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Port Moresby en junio de 1996,

Tomando nota del pedido del Ministro Principal Adjunto del territorio dirigido al Comité Especial para que se visite el territorio y se determinen los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto a la preparación para la autonomía⁴,

Tomando nota asimismo de la creación, en noviembre de 1995, del Comité de Acción para la Independencia Política, integrado por destacadas figuras políticas de distintos partidos, y de su objetivo declarado de educar a la población acerca de las desventajas del presente estatuto colonial y las ventajas de la independencia,

Tomando nota además de los esfuerzos del Gobierno del territorio por fortalecer la gestión financiera en el sector público, incluidos los esfuerzos por aumentar los ingresos,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del territorio frente al tráfico de drogas y actividades conexas, así como los problemas causados por la inmigración ilegal,

Observando la necesidad de una continua cooperación entre la Potencia Administradora y el Gobierno del territorio para combatir el tráfico de estupefacientes y el lavado de dinero,

1. Pide a la Potencia Administradora que, tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas mediante procesos

democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su futuro estatuto político;

2. Invita a la Potencia Administradora a tomar plenamente en consideración los deseos e intereses del Gobierno y pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto al Gobierno del territorio;

3. Insta a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen brindando asistencia para la mejora de las condiciones económicas, sociales, educativas y otras de la población del territorio;

4. Insta a la Potencia Administradora y al Gobierno del territorio a continuar su colaboración a fin de combatir los problemas vinculados al lavado de dinero, el contrabando de fondos y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas.

XI. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Tomando nota de que se celebraron elecciones generales en noviembre de 1994 en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Tomando nota también de que el 27,5% del electorado participó en el referendo sobre el estatuto político del territorio, celebrado el 11 de octubre de 1993, y que el 80,4% de los votantes apoyó el estatuto del territorio existente con los Estados Unidos de América y que el referéndum dejó sin decidir la cuestión del estatuto,

Tomando nota además de que el Gobierno del territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe,

Tomando nota de la necesidad de seguir diversificando la economía del territorio,

Tomando nota asimismo de que en cuanto a la cuestión de la isla Water aún prosigue el debate entre el Gobierno del territorio y la Potencia Administradora,

Tomando nota además de los esfuerzos del Gobierno del territorio por promocionar el territorio como un centro de servicios financieros extraterritoriales,

Tomando nota con satisfacción de que el territorio ingresó en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícitos de Drogas como miembro pleno en 1995, lo cual podría fortalecer su capacidad de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes,

Recordando que en 1977 se envió al territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Pide a la Potencia Administradora que, tomando en consideración las opiniones de la población del territorio, determinadas por procesos

democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en cuanto a su estatuto político futuro;

2. Pide también a la Potencia Administradora que continúe brindando asistencia al Gobierno del territorio en el logro de sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. Pide además a la Potencia Administradora que facilite la participación del territorio, donde corresponda, en varias organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comunidad del Caribe;

4. Acoge con beneplácito las negociaciones que celebran la Potencia Administradora y el Gobierno del territorio sobre la cuestión de la isla Water.

Notas

¹ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77, y el documento A/47/86.

² El presente capítulo.

³ A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

⁴ Ibíd., párr. 21.

Capítulo XI

TOKELAU

A. Examen del tema por el Comité Especial

237. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió asignar la cuestión de Tokelau al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia para su examen.

238. En vista del programa de adopción de decisiones y modificaciones conexas en el marco legislativo de Tokelau que ya tiene el territorio, el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas pidió al Presidente del Comité Especial que permitiera al Administrador de Tokelau y al Faipule de Tokelau comparecer ante el Comité para que éste se informara directamente acerca de la forma en que se estaban adoptando las decisiones sobre el estatuto futuro de Tokelau. En consecuencia, el Subcomité recomendó que el Comité Especial examinara y aprobara en 1996 el proyecto de resolución sobre las condiciones específicas existentes en Tokelau.

239. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau como tema separado en su sesión 1463ª, celebrada el 25 de julio de 1996. El Comité Especial también examinó la cuestión en el contexto de los 12 Territorios en sesión plenaria (véase el capítulo X).

240. Al examinar esa cuestión el Comité Especial tuvo en cuenta lo dispuesto en la resolución 50/38 A de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea pide al Comité, entre otras cosas, que siga examinando la cuestión de los pequeños Territorios y recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes para permitir que la población de esos Territorios ejerza su derecho a la libre determinación. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre esos Territorios.

241. La delegación de Nueva Zelandia, en calidad de Potencia administradora y de conformidad con el procedimiento establecido, siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.

242. En la 1463ª sesión el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución sobre Tokelau (A/AC.109/L.1851).

243. Formularon declaraciones el Administrador de Tokelau y el Ulu o Tokelau (véase A/AC.109/SR.1463).

244. Tras las declaraciones formuladas en la misma sesión por los representantes de Papua Nueva Guinea y Cuba, por las que hacían suyo el proyecto de resolución, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1851 sin someterlo a votación.

245. El 1º de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2069) al Representante Permanente de Nueva Zelandia para la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

246. El texto de la resolución (A/AC.109/2069), aprobada por el Comité Especial en su 1463ª sesión, celebrada el 25 de julio de 1996, figura en la sección C infra en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

247. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1463ª, celebradas los días 16 de febrero y 25 de julio de 1996, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹,

Recordando la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau formulada por el Ulu o Tokelau el 30 de julio de 1994, de que se estaba considerando activamente la celebración de un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda,

Recordando también la importancia que se asignó en la declaración solemne a las condiciones de la relación prevista de libre asociación entre Tokelau y Nueva Zelanda, incluida la suposición de que la forma de ayuda de Nueva Zelanda con que Tokelau podría seguir contando para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, quedaría claramente establecida en el marco de esa relación,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Destacando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayor parte de los territorios no autónomos restantes,

Destacando también que, como caso que ejemplifica un proceso efectivo de descolonización, el caso de Tokelau tiene mayor significado para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. Toma nota de que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultas de lo cual asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de

los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. Toma nota también de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. Elogia a Tokelau por procurar establecer, sobre la base de una amplia consulta a su pueblo, una forma de gobierno nacional que refleje sus tradiciones y entorno singulares, y por trazar su propio curso constitucional;

4. Reconoce la colaboración entre Nueva Zelandia y Tokelau en relación con la Ley de reforma institucional de Tokelau, de 1996, por la que se otorga al gobierno nacional de Tokelau poder legislativo, que complementa el poder ejecutivo delegado en 1994;

5. Reconoce también la necesidad de Tokelau de que se le den seguridades, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad que siguen teniendo los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de ser autosuficiente en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;

6. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

7. Invita a la Potencia administradora y los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo XII

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

248. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1841), el Comité decidió ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sesión plenaria.

249. El Comité Especial examinó la situación en el Territorio en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996.

250. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 50/406 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1995, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

251. El Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2048).

252. En su 1456ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité Especial aprobó las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. E. M. Goss y el Sr. R. J. Stevens, miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como por el Sr. Luis Gustavo Vernet, el Sr. Ricardo Ancell Patterson y el Sr. Pablo Betts, todos los cuales formularon declaraciones durante la 1457ª sesión, celebrada el mismo día (véase A/AC.109/SR.1457).

253. En la 1457ª sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial que las delegaciones de la Argentina y el Brasil habían manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a lo solicitado.

254. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844.

255. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una declaración (ibíd.).

256. El representante del Brasil, en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay), y también en nombre de Bolivia y Chile, leyó la Declaración sobre las Islas Malvinas (Falkland), aprobada en la reunión de Presidentes del MERCOSUR, celebrada el 25 de junio de 1996.

257. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Cuba, Venezuela y el Afganistán, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844 sin que se procediera a votación.

258. El representante de Papua Nueva Guinea hizo una declaración. Los representantes de Trinidad y Tabago y de Sierra Leona formularon declaraciones en explicación de su postura (ibíd.).

259. El 1º de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2062) a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y

de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.

260. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial¹.

B. Decisión del Comité Especial

261. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/2062) aprobada por el Comité Especial en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General²;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a la celebración de negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluyan todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General encaminado a ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

² Véase A/50/PV.8.